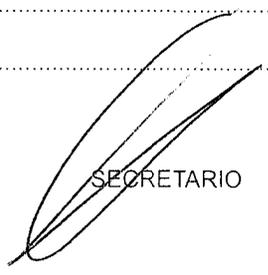


Santiago de **18 DIC 2014** de
Notifico a Ud. que en el proceso N° **16092-4/12** se ha
dictado con fecha **17-12-14**
esta resolución: **Cumplase**

REGISTRO DE SENTENCIAS
06 ENE. 2015
REGION METROPOLITANA


SECRETARIO

C.A. de Santiago

Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Proveyendo a fojas 218: a todo, téngase presente.

Vistos:

Que la parte demandante civil tuvo motivos plausibles para litigar, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, se **revoca** la sentencia apelada de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, escrita a fojas 167 y siguientes, en aquella parte que condenó al pago de las costas de la causa a la parte demandante civil y, **en su lugar, se declara** que se exime a dicha parte de la referida carga procesal.

Se **confirma**, en lo demás, lo apelado.

N°Trabajo-menores-p.local-1215-2014.

Pronunciada por la Sexta Sala, integrada por los Ministros señora Adelita Ravanales Arriagada, señora Pilar Aguayo Pino y la Abogada Integrante señora Claudia Schmidt Hott.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

1 *En mérito y de lo dispuesto en los artículos ya citados, solicita condenar a la*
2 *denunciada por cada una de las infracciones cometidas, aplicándoles en cada caso el máximo de*
3 *la multa con expresa condenación en costas.*

4 A fojas 40, José Joaquín Lagos Velasco, abogado, domiciliado en Avenida
5 Apoquindo N° 3910, piso 13 de la comuna de Las Condes, en representación de Administradora de
6 Supermercados Express, formula descargos, por denuncia infraccional interpuesta en contra de su
7 representada, solicitando su completo rechazo, en atención a los argumentos que expone, entre
8 otros que:

- 9** • No les consta que dicho ilícito se haya producido en el establecimiento de su representada.
- 10** • De ser efectivo, indica que su representada si cuenta con bicicleteros, los cuales cuentan
11 con un sistema de anclaje a la bicicleta con un candado. El cual consiste que una vez que
12 se estaciona ésta, se pasa un fierro a través de las ruedas de tal manera que la bicicleta
13 quede anclada, como muestra la fotografía que acompaña.
- 14** • Que del relato del denunciante, les queda claro que no dejó anclada su bicicleta, con el
15 debido fierro que atraviesa la rueda. Siendo muy fácil el robo de ésta. Además el
16 denunciante debe haber utilizado una cadena no adecuada y segura, como son las
17 cadenas de cableado.
- 18** • Su representada, mantiene un sistema de vigilancia de las bicicletas, a través de rondas de
19 los guardias de seguridad, y súper-vigilancia a través de las cámaras de seguridad.
- 20** • El bicicletero se encuentra ubicado al costado de la entrada principal del local, lo cual hace
21 que el control sea más difícil, ya que el ingreso y egreso de gente es considerable. Sin
22 perjuicio de ello su representada busca mantener un férreo control al respecto.
23 Ocurriendo ocasionalmente casos como el de autos.
- 24** • Agrega que, su representada no presta el servicio de estacionamiento de bicicletas, por
25 cuanto no cobra precio o tarifa alguno por el uso de los estacionamientos, sino que tiene
26 un bicicletero como una medida de dar facilidades a los clientes.

27 A fojas 60, DAVID ALEJANDRO JOFRE LEIVA, Periodista, domiciliado en Avenida
28 Blanco Encalada N° 1723, Depto. 2104, de la comuna de Santiago, se hace parte en esta causa.

1 Asimismo, en el primer otrosí de su presentación y por los mismos hechos
2 expuestos en la denuncia, los que da por expresamente reproducidos, deduce demanda civil en
3 contra del proveedor individualizado en lo principal del escrito, solicitando que este sea condenado
4 a pagar la suma de \$401.390, por concepto de daño emergente y daño moral respectivamente,
5 más intereses y reajustes con expresa condenación en costas. Rinde documental.

6 A fojas 72, José Joaquín Lagos, Abogado, en representación de Administradora de
7 Supermercados Express, contesta demanda civil, solicitando que sea rechazada en todas sus
8 partes, por carecer de fundamentos tanto en los hechos como en derecho, de acuerdo a los
9 antecedentes expuestos con expresa condenación en costas.

10 A fojas 125, rola acta de comparendo de contestación y prueba, celebrada con la
11 asistencia de Mario Pérez González, por la denunciante Servicio Nacional del Consumidor; del
12 demandante David Jofré Leiva, y de Susana Verdugo Pérez, por la denunciada y demandada
13 Administradora de Supermercados Express Ltda.

14 Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce.

15 Las partes rinden prueba documental

16 La parte de David Jofré, rinde prueba testimonial, comparecen: Daniela Riquelme
17 Adriazola, cédula de identidad N°16.048.585-R, domiciliada en calle Merced N°717, Depto. 1810 de
18 la comuna de Santiago: María Manríquez Josse, cédula de identidad N°9.453.280-9, domiciliada en
19 calle Ahumada N° 11, piso 12, de la comuna de Santiago.

20 A fojas 134, Mario Pérez González, por el SERNAC, objeta documentos
21 presentados por la denunciada Administradora de Supermercados Express Ltda.

22 A fojas 143, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Centro de Justicia de Santiago,
23 Metropolitana Centro Norte, en repuesta a solicitud de información de este Tribunal, señala: la
24 causa Ruc 1200722169-8, por delito de robo en lugar no habitado, fue archivada en espera de
25 antecedentes, encontrándose actualmente en estado de terminada

26 **CONSIDERANDO**

27 **En relación con los hechos del proceso.--**

1 1º.- Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema probatorio de la
2 Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las normas de las Leyes Reguladoras de la Prueba
3 del Juicio Civil Ordinario, toda vez que el juez puede apreciar la Prueba **y Antecedentes** del
4 Proceso- que deben ser múltiple, grave, precisa, concordante y conexos, que lo lleven una
5 convicción lógica que le convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden
6 jurídico y simplemente lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un determinado
7 antecedente existente o rendido en el proceso;

8 2º.- Que son hechos pertinentes a la denuncia que se encuentran probados en
9 este proceso los siguientes;

10 A.- Existe en el Supermercado Lider Limitada o Lider Express, ubicado en
11 Avenida Diez de Julio N° 1625, en el sector Oriente del Edificio, un sitio de estacionamiento de
12 vehículos debidamente cercado por reja con dos entradas y salidas de vehículos, una por
13 Avenida Diez de Julio N°1625 y otra por calle Dieciocho, en el extremo Norte de la Reja que limita
14 dicho sitio de estacionamiento con calle Dieciocho.

15 B.- La entrada al Edificio del Supermercado consiste una puerta doble, de cristal,
16 que se abre automáticamente al acercarse una persona para entrar o salir y que se encuentra
17 situada aproximadamente a unos diez metros contados desde la esquina sur oriente del Edificio:

18 C.- Junto al muro existente entre la puerta de entrada y la esquina sur oriente del
19 edificio existe junto al muro un artefacto de Acero, destinado a guardar bicicletas y que tiene un
20 dispositivo de barra de acero que permite que las bicicletas -cuya rueda delantera se incorpore a
21 uno de los espacios entre las argollas de acero- queden aseguradas por dicha barra de acero y
22 sólo pueden ser retiradas cuando se abra un candado que la bloquea(fojas 12 y fojas 122)

23 **En relación con la prueba rendida por el SERNAC, denunciante en esta**
24 **causa**

25 3º.- Que el denunciante en esta causa, el Servicio Nacional del Consumidor hace
26 un relato de los hechos señalados, pero no ha rendido prueba que permita apreciada de acuerdo
27 con las Reglas de la Sana Crítica probar que la bicicleta que se habría sustraído del lugar

1 señalado estuvo realmente guardada en el artefacto que la entidad denunciada pone para
2 ser usada por los concurrentes al Supermercado.

3 4°.- Que, en efecto, la testimonial de fojas 126 y a 131, no permite a este Juez
4 tener como probado que el día y hora que se señala como haber dejado su bicicleta en el
5 artefacto ya descrito para guardar bicicletas pes doña Daniela Beatriz Riquelme Adriasola, a
6 fojas 126 y siguientes no lo expresa en forma precisa y clara ;

7 Asimismo, doña Maria Consuelo Manríquez José no expresa a fojas 128 y
8 siguientes hecho alguno que diga relación directa con haber presenciado que el demandante en
9 la causa dejó su bicicleta en el artefacto destinado a guardarla, existente al lado afuera de la
10 entrada al Supermercado;

11 5°.- Que la foto de fojas 122, muestra una bicicleta, desconociéndose el día y la
12 hora en que fue captada y si ella corresponde al propietario que solicitó la intervención del
13 SERNAC

14 6°.- Que, en consecuencia, el SERNAC no rindió prueba que sea idónea y que
15 permita a este sentenciador formarse convicción - según lo previsto en el artículo 14 de la Ley N°
16 18.287,- toda vez que no existen probados hechos que sean graves, precisos y concordantes y
17 que lleven a una conclusión lógica que convenza a este sentenciador ;

18 **En relación con la demanda civil.-**

19 7°.- Que teniendo presente lo que se resuelve sobre la parte contravencional y
20 que los hechos que fundan la demanda civil no se han probado en este proceso, deberá declararse
21 sin lugar la demanda

22 Y vistos, además, los artículos 14 y 17 de la Ley N°18.287, se DECLARA;

23 1°.- Que no se hace lugar a la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del
24 Consumidor a fojas 18 y se absuelve a Administradora de Supermercados Express Limitada, con
25 nombre de Fantasía Lider Espresso;

26 2°.- Que no se hace lugar a la demanda civil interpuesta a fojas 60 por David
27 Alejandro Jofré Leiva ;

28 3°.-Que se condena en costas al demandante.

1 4°.- Que no se condena en Costas al Servicio Nacional del Consumidor;

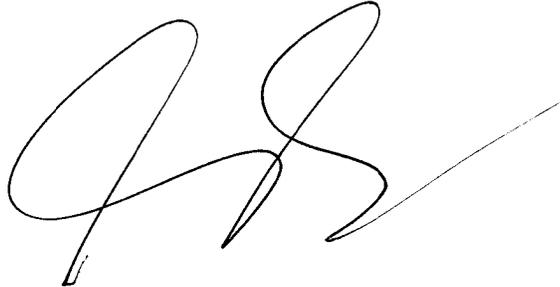
2 Anótese y Notifíquese.

3

4

5

6



7 **DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZÁLEZ SAAVEDRA**

